



ACTA
DE CONSTITUCION
ASOCIACION CEAMOS
COMUNICACION, EDUCACION, AMBIENTE Y ORGANIZACION SOCIAL

En la ciudad de Bogotá D.C. siendo las 7:30 pm del día 24 de enero del 2002 se reunieron en la dirección Carrera 3ª No. 26-10 apartamento 401. Las siguientes personas, con el objeto de constituir una entidad sin ánimo de lucro

Nombre completo	Cédula de Ciudadanía	Lugar de residencia
Martha Barrera Rodríguez	41.695.705 de Bogotá	Bogotá
Sonia Elisa Vargas Salgado	51.597.823 de Bogotá	Bogotá
Claudia Inés Mesa Betancourt	51.619.027 de Bogotá	Bogotá
Diego Molano Larrazabal	79.459.729 de Bogotá	Bogotá
Miriam Reyes Gutierrez	41.584.795 de Bogotá	Bogotá
Magda Zolany Munevar	52.539.433 de Bogotá	Bogotá
Lucy Silva Rosero	41.566.276 de Bogotá	Bogotá
Marta Zambrano Escobar	30.707.432 de Pasto	Bogotá
Martha Lucia Faneta Leal	51.578.640 de Bogotá	Bogotá
Miriam Parra Buitrago	41.783.401 de Bogotá	Bogotá

Para tal fin los fundadores arriba citados procedieron a aprobar el siguiente orden del día.

1. Designación de autoridades de la reunión
2. Voluntad de constituir la entidad sin ánimo de lucro
3. Aprobación del contenido de los estatutos
4. Elección de los dignatarios de los órganos directivos y de fiscalización

1. DESIGNACION DE LAS AUTORIDADES DE LA REUNION

Se designó como presidente y secretaria de la reunión a Martha Barrera R. y a Claudia Inés Mesa B. identificadas como aparecen al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

2. VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

Los fundadores antes mencionados manifestaron su voluntad de constituir en la fecha, una entidad de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro denominada **Asociación CEAMOS Comunicación, Educación, Ambiente Y Organización Social.**

3. APROBACION DEL CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS



01



* 3 4 1 3 0 7 2 *

ASOCIACION CEAMOS
COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN, AMBIENTE Y ORGANIZACIÓN SOCIAL
ESTATUTOS
NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

ARTICULO PRIMERO. Nombre: Crease una Organización no Gubernamental, sin ánimo de lucro denominada Asociación Comunicación, Educación, Ambiente y Organización Social con sigla CEAMOS.

Art' Domicilio: La Asociación CEAMOS tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y podrá abrir sedes en cualquier ciudad del país por decisión de la Junta Directiva.

ARTICULO TERCERO. Objeto: Como entidad sin ánimo de lucro la asociación CEAMOS propenderá por el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo sostenible de las comunidades Colombianas; promoviendo el desarrollo y la paz de los pueblos, velando por el desarrollo y la prosperidad económica, social y ambiental de las comunidades y sus familias.

ARTICULO CUARTO. Actividades: La Asociación CEAMOS trabajará en torno a su objeto, a partir de las actividades señaladas a continuación:

- Promover y fortalecer organizaciones de niños, jóvenes en torno a lo cultural, cívico, lo deportivo y lo ambiental.
- Realizar investigaciones sobre la problemática socio - ambiental, local, regional y nacional.
- Asesorar en la formación y ejecución de proyectos productivos que sean social, cultural, ambiental, legal y económicamente viables.
- Desarrollar actividades de gestión y manejo ambiental.
- Adelantar programas que conlleven al bienestar ambiental.
- Brindar asesoría en planificación del desarrollo urbano y regional.
- Desarrollar actividades de divulgación y comunicación.
- Realizar o celebrar toda clase de actos y contratos tales como: adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, la constitución de prendas e hipotecas sobre ellos, la recepción de dinero en préstamo o como aporte legado, la celebración de contratos de trabajo, prestación de servicios y las demás operaciones permitidas por la ley.
- Otras actividades adecuadas para el cumplimiento de su objeto.

VIG ARTICULO QUINTO. Duración: La Asociación estará constituida por un período de veinte (años) mientras tenga vigencia los fines y los principios que la rigen o hasta la extinción total de su patrimonio.

PATRIMONIOS Y FONDOS

PAT ARTICULO SEXTO. El patrimonio de la Asociación estará conformado por los recursos y bienes que adquiera ésta en el desarrollo de sus actividades, las cuotas de afiliación, los servicios de los socios y los aportes por el buen nombre que se derive de su buena gestión.

ARTICULO SEPTIMO. Los dineros que por cualquier concepto reciba, recolecte o administra la Asociación, deberá colocarse en cuenta bancaria o corporación financiera a nombre de la misma. La cuenta tendrá registrada las firmas del presidente como firma permanente para



toda transacción y como segunda firma, opcionales la del secretario general y/o tesorero, para toda transacción.

ARTÍCULO OCTAVO: El patrimonio de la Asociación se utilizará exclusivamente en el cumplimiento de las metas y objetivos para los que ésta fue creada.

III MIEMBROS

ARTÍCULO OCTAVO: Fundadores: Tendrán carácter de miembros fundadores las personas naturales que suscribieron el acta de constitución.

PARAGRAFO: Dichos miembros nombrarán el Consejo de Miembros Fundadores.

ARTÍCULO NOVENO: Adscritos: Tendrán carácter de miembros adscritos, aquellas personas naturales que soliciten su admisión a la Asociación, comprometiéndose a cumplir con los Estatutos de la Asociación.

Parágrafo: La admisión estará sujeta al concepto del Consejo de Miembros Fundadores previa presentación de solicitud de admisión por la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: Honorarios: Tendrán carácter de miembros honorarios, aquellas personas naturales que por su trayectoria y reconocimiento en las actividades relacionadas con el objeto de la Asociación CEAMOS, sean propuestos por los miembros fundadores o adscritos y aceptados por el Consejo de Miembros Fundadores.

ARTÍCULO 11º. Admisión de nuevos miembros: La admisión de nuevos miembros que tendrán en carácter de adscritos deberá estar sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Que su formación académica o experiencia profesional sean afines al objeto y actividad que desarrolla la Asociación.
- b. Ser aceptado por el Consejo de Miembros Fundadores por mayoría absoluta. ✓

ARTÍCULO 12º. Retiro Voluntario: Los miembros fundadores, adscritos y honorarios, tienen la potestad de retirarse voluntariamente cuando lo estimen conveniente previa presentación de carta de renuncia a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13º. Derechos de los miembros: Son derechos de los miembros:

- a. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
- b. Presentar a la Junta Directiva iniciativas relacionadas con los objetivos de la Asociación.
- c. Solicitar a la Junta Directiva informes sobre el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- d. Elegir a la Junta Directiva de la Asociación.
- e. Proponer reforma a los estatutos.
- f. Velar por la buena marcha de la Asociación y denunciar ante el revisor fiscal, las irregularidades que observe en su funcionamiento.
- g. En general todos aquellos relativos a estos estatutos.

ARTÍCULO 14º. Deberes de los miembros: son deberes de los miembros:



- a. Cumplir los estatutos de la Asociación. Cumplir las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Consejo de Miembros Fundadores.
- b. Contribuir al desarrollo de la Asociación y velar por su buena marcha.
- c. Asistir a las asambleas y reuniones a que hayan sido convocados.
- d. Pagar los aportes a los cuales se hayan obligado con la Asociación.

ARTÍCULO 15º. Pérdida de la calidad de Miembro: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas:

- a. Retiro voluntario.
- b. Por exclusión.

ARTÍCULO 16º. Exclusión de miembros: Los miembros serán excluidos por las siguientes causas:

- a. Por obrar en contra del prestigio y los propósitos de la Asociación.
- b. Actuar en nombre de la Asociación sin la debida autorización.
- c. Incumplir en forma grave los deberes de miembro a juicio del Consejo de Miembros Fundadores.
- d. Utilizar la Asociación con fines políticos y partidistas.
- e. Servirse de la Asociación ilegalmente, en provecho propio o de terceros.
- f. Cambiar la destinación de los dineros y recursos recibidos de la Asociación a cualquier título.
- g. Incumplir en forma grave los convenios, contratos, compromisos y obligaciones a juicio del Consejo de Miembros Fundadores.
- h. No presentar durante un (1) año alguna propuesta y/o proyecto de trabajo de los señalados en el Artículo Cuarto y/o funciones que permitan el desarrollo de la Asociación.
- i. No asistir sin justificación, a dos reuniones consecutivas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 17º. Procedimiento de Exclusión: La decisión de exclusión de un miembro de la Asociación corresponde al Consejo de Miembros Fundadores, y será adoptada por la mayoría absoluta de miembros, previo informe de una comisión especial asignada.

IV DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 18º. Dirección: La Asociación CEAMOS será administrada y dirigida por la Asamblea General, por el Consejo de Miembros Fundadores, por una Junta Directiva y por un Director Ejecutivo.

Parágrafo: Corresponde a los distintos organismos de dirección y administración, asegurar la integridad, autonomía y la realización efectiva del objeto y actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 19º. Asamblea General: la Asamblea General detenta la máxima autoridad de la Asociación y será siempre el tribunal de última instancia para dirimir cualquier conflicto que pueda surgir a su interior, o para adecuar la marcha de la misma en circunstancias no previstas en los estatutos y reglamentos vigentes.



ARTÍCULO 20°: Presidente de la Asamblea: La Asamblea General será presidida por el miembro que ella misma designe.

ARTÍCULO 21°: Quórum: El quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General lo hará la concurrencia de un número de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de los miembros fundadores y adscritos.

ARTÍCULO 22°: Reuniones ordinarias y extraordinarias: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada año previa convocatoria escrita de quien haga las veces de Director Ejecutivo, que deberá efectuarse con por lo menos quince días de anticipación. A ella podrán asistir todos los miembros sin excepción, o sus delegados debidamente autorizados y participar activamente de acuerdo con la convocatoria y el reglamento vigente.

La Junta Directiva, el Revisor Fiscal y/o una tercera parte de los miembros podrán convocar a Asamblea Extraordinaria. Esta podrá celebrarse en cualquier época del año para tratar asuntos imprevistos o de urgencias y solo podrá tratarse asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 23°: Libro de Actas: De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general de los actos de la Asamblea General se dejará constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual y cada una de tales actas será firmada por el presidente y el secretario.

ARTÍCULO 24°: Funciones de la Asamblea General:

- a. Nombrar y remover los miembros de la Junta Directiva.
- b. Nombrar el Revisor Fiscal para periodos de un año y fijarle su asignación.
- c. Aprobar, improbar y feneceer las cuentas de la Asociación presentadas por la Junta Directiva.
- d. Reformar los estatutos de la Asociación.
- e. Disolver extraordinariamente la Asociación por extinción de sus fondos.
- f. Evaluar las actividades y logros desarrollados por la Asociación de acuerdo al objeto de la creación.
- g. Todas aquellas que le asigne los estatutos.
- h. Las demás que le corresponda como suprema autoridad de la Asociación.

ARTÍCULO 25°: Decisiones: Las determinaciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, siempre y cuando exista quórum.

ARTÍCULO 26°: Reforma de Estatutos: La reforma de estatutos deberá ser sometida a la aprobación de la entidad pública correspondiente.

ARTÍCULO 27°: Funciones del Consejo de Miembros Fundadores:

- a. Decidir sobre la admisión de nuevos miembros de carácter adscrito previa presentación de la Junta Directiva.
- b. Decidir sobre la exclusión de miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 28°: Junta Directiva: La Junta Directiva estará conformada por: Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y fiscal, elegidos por la Asamblea General por mayoría absoluta de votos siempre y cuando exista quórum, para un periodo de un (1) año. Podrán ser reelegidos si así lo decide la Asamblea General.



Parágrafo. La Asamblea General podrá remover un miembro o miembros de la Junta Directiva antes del tiempo previsto, si estos no cumplieren con las funciones para las que fueron

Cuando por algún motivo el Presidente de la Junta Directiva se encuentre ausente, el Tesorero de la Asociación será quien asuma sus funciones.

ARTÍCULO 29°. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá cada vez que sea convocada por el Presidente o por la mayoría de los integrantes de la Junta.

ARTÍCULO 30°. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Ejercer la dirección administrativa de la Asociación
- b. Establecer los empleos que se considere necesarios y señalar sus asignaciones con excepción de aquellas que correspondan a la Asamblea General.
- c. Nombrar y remover a las personas que deban desempeñar cargos.
- d. Nombrar y remover el Director Ejecutivo de la Asociación.
- e. Definir el reglamento interno de la Asociación.
- f. Establecer el manual de funciones de los empleados de la Asociación.
- g. Presentar a la Asamblea General informes, cuentas, inventarios, balances, presentar propuestas y demás que esta le solicite.
- h. Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de contratos, cuya cuantía exceda la suma que fije la misma Junta Directiva. La autorización de que trata este ordinal será previa y por escrito.

ARTÍCULO 31°. Actas: De las reuniones de la Junta Directiva se elaborará acta firmada por el Presidente y el secretario.

ARTÍCULO 32°. Vacantes de la Junta: Las vacantes definitivas o temporales de alguno de los integrantes de la Junta Directiva, será provista por el mismo organismo hasta tanto la Asamblea General haga la designación respectiva.

ARTÍCULO 33°. Quórum: El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se formará con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones las adoptará por mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTÍCULO 34°. Funciones del Presidente de la Junta Directiva. Son funciones del presidente:

- a. Convocar y dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- b. Suscribir conjuntamente con el secretario las actas y los acuerdos de la Junta Directiva.
- c. Mantener comunicación con el Director Ejecutivo y servir de contacto entre este y los demás miembros de la Junta, cuando este no esté reunida.
- d. Reemplazar temporalmente al Director Ejecutivo, cuando la Junta Directiva no designe expresamente a otra persona.
- e. Las demás que le asigne la Junta Directiva o que sean necesarias para el buen funcionamiento o la representación de la Asociación.

ARTÍCULO 35°. Funciones del secretario de la Junta Directiva. Son funciones del secretario:

- a. Llevar y suscribir conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones de la Junta



- b. Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones de la Junta Directiva.
- c. Autorizar con su firma cualquier documento o certificación relacionado con el acta de la sesión, los estatutos y las actuaciones de la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d. Llevar la correspondencia recibida y enviada y en general el archivo de la Asociación.
- e. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 36°: Funciones del Tesorero de la Asociación: Son funciones del tesorero:

- a. Llevar un registro de aportes de los valores y cuotas de cada uno de los miembros.
- b. Llevar los libros de contabilidad necesarios.
- c. Depositar en un banco, caja de ahorros o corporación financiera todos los dineros que reciba en cuenta y a nombre de la Asociación.
- d. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el Director Ejecutivo.
- e. Rendir trimestralmente a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, aportes pagados, gastos efectuados y estado de caja.
- f. Presentar a la Junta Directiva los balances y presupuesto de gastos.
- g. Presentar a la Junta Directiva a 31 de diciembre de cada año, el estado de ingresos y gastos y el balance general de la Asociación.
- h. Asumir el cargo de presidente de la Junta Directiva en caso de ausencia del mismo.
- i. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 37°: Funciones del Fiscal de la Junta Directiva: Son funciones del Fiscal:

- a. Vigilar y controlar el cumplimiento a cabalidad de las funciones de los miembros de la Junta Directiva.
- b. Velar por el cumplimiento de las funciones del Director Ejecutivo.
- c. Informar al Consejo de Miembros Fundadores y a la Asamblea General las situaciones irregulares dentro del funcionamiento de la Junta Directiva.
- d. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 38°: Funciones de los vocales:

- a. Participar en todas las sesiones de la junta directiva con voz y voto.
- b. Ser voceros de la asamblea y los miembros de la Asociación durante el periodo de gestión de la Junta Directiva.
- c. Estar en disposición de sustituir la ausencia de cualquier miembro de la Junta Directiva y en caso de ser definitiva hacerlo mientras la asamblea elige el remplazo.
- d. Las demás que temporalmente les asigne la Junta Directiva buscando el mejor funcionamiento de la Asociación.

ARTICULO 39°: Director Ejecutivo: El representante legal de la Asociación será el Director Ejecutivo, quien es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva, él ejercerá la dirección y la administración de la Asociación.

Parágrafo: Un miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar el cargo de Director Ejecutivo.

ARTICULO 40°: Funciones del Director Ejecutivo: Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea y la Junta.

FMS
ML



- Realizar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la Asociación, conforme lo dispuesto por estos estatutos y de acuerdo a los montos asignados por la Junta Directiva.
- b. Presentar a la Asociación con facultades para transigir, desistir, delegar, sustituir, previa y expresa autorización de la Junta Directiva
- d. Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Asociación, previa y expresa autorización de la Junta Directiva.
- e. Presentar los informes que le sean solicitados por la Asamblea General, por la Junta Directiva y por el Revisor Fiscal.
- f. Presentar a la Junta los planes y programas de trabajo para su aprobación.
- g. Convocar a Asamblea General Ordinaria.
- h. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 41*. Revisor Fiscal: El revisor fiscal será designado por la Asamblea General para periodos de un año y tendrá las siguientes funciones:

- a. Vigilar las actividades económicas y financieras de la Asociación y velar porque se ajusten estrictamente a lo dispuesto por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b. Certificar con su firma los balances de la Asociación y otorgar su visto bueno previo a la aprobación del balance anual por parte de la Junta Directiva.
- c. Informar oportunamente a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Consejo de Miembros Fundadores y al Director Ejecutivo, sobre las irregularidades que advierta, y sugerir las medidas que sea indispensable adoptar.
- d. Rendir a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Asociación.
- e. Las demás que le asigne la Asamblea General y la Ley.

V DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

ARTICULO 42: Teniendo en cuenta los aspectos expuestos anteriormente en los objetivos, todos los recursos económicos en poder de la Asociación en caso de su disolución serán entregados para la conclusión de cada uno de los proyectos que se encuentren en ese momento en ejecución.

ARTICULO 43: La disolución se puede dar por mandato legal, por decisión de la Asamblea General en forma mayoritaria entendida como las tres cuartas partes de los miembros.

ARTICULO 44: Por falta de recursos para cumplir con los objetivos previamente fijados.

ARTICULO 45: Una vez disuelta y liquidada la Asociación el remanente será entregado a una entidad de beneficio común y sin ánimo de lucro.



ACTA
DE CONSTITUCION
ASOCIACION CEAMOS
COMUNICACION, EDUCACION, AMBIENTE Y ORGANIZACION SOCIAL

En la ciudad de Bogotá D.C. siendo las 7:30 pm del día 24 de enero del 2002 se reunieron en la dirección Carrera 3ª No. 26-10 apartamento 401. Las siguientes personas, con el objeto de constituir una entidad sin ánimo de lucro.

Nombre completo	Cédula de Ciudadanía	Domicilio
Martha Barrera Rodriguez	41.695.705 de Bogotá	Calle 31 No. 4-39 Bogotá Tel 2453483
Sonia Elsa Vargas Saigado	51.597.823 de Bogotá	Calle 31 No. 3-84 Bogotá. Tel 2453483
Claudia Inés Mesa Betancourt	51.619.027 de Bogotá	Cra 3ª No. 26-10 Apto 401 Bogotá. Tel 3426140
Diego Molano Larrazabal	79.459.729 de Bogotá	Calle 30ª No. 3ª-47 Bogotá. Tel 3426140
Miriam Reyes Gutierrez	41.584.795 de Bogotá	Cra. 4ª No. 31 - 07 Bogotá. Tel 2673348
Magda Zolanily Munevar	52.539.433 de Bogotá	Cra. 107 No. 18ª-06 int. 12 Apto 401
Lucy Silva Rosero	41.568.278 de Bogotá	Cra. 3a No. 26-55 Apto. 203 Bogotá. Tel 2861331
Martha Zambrano Escobar	30.707.432 de Pasto	Cra 5 No. 26-57 apto 2205 Bogotá 285.4330
Martha Lucia Faneta Leal	51.578.540 de Bogotá	Cli. 31 No. 4-39 Bogotá. 4544367
Miriam Parra Buitrago	41.783.401 de Bogotá	Calle 29 No. 4ª-49 apto 304 Bogotá. Tel 2824983

Para tal fin los fundadores arriba citados procedieron a aprobar el siguiente orden del día.

1. Designación de autoridades de la reunión.
2. Voluntad de constituir la entidad sin ánimo de lucro
3. Aprobación del contenido de los estatutos.
4. Elección de los dignatarios de los órganos directivos y de fiscalización

1 DESIGNACION DE LAS AUTORIDADES DE LA REUNION

Se designó como presidente y secretaria de la reunión a Martha Barrera R. y a Claudia Inés Mesa B. identificadas como aparecen al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.



01



VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
 Los fundadores antes mencionados manifestaron su voluntad de constituir en la fecha, una entidad de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro denominada **Asociación CEAMOS** de Comunicación, Educación, Ambiente Y Organización Social.

3. APROBACION DEL CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS

Los fundadores de la entidad sin ánimo de lucro aprobaron por unanimidad los estatutos que los van a regir, los cuales se adjuntan a la presente acta y forman parte integral de la misma.

4. ELECCION DE DESIGNATARIOS DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y FISCALIZACION

De conformidad con lo acordado en los estatutos que rigen la entidad, se aprobó por unanimidad la designación de las siguientes personas para integrar sus organos de administración y fiscalización

a. Representante legal:

Nombre	Martha Barrera Rodriguez
Documento de identidad	41.695.705 de Bogotá

b. Junta Directiva

- Presidente: Claudia Mesa B
- Secretaria: Minam Parra
- Tesorera: Sonia Elsa Vargas
- Fiscal: Diego Molano L.
- Vocal: Martha Barrera

Presidenta
 Asociación CEAMOS
 Martha Barrera Rodriguez
 41.695.705 de Socotá, Boyacá

Secretaria
 Asociación CEAMOS
 Claudia Inés Mesa Belancourt
 C.C No. 51.619.027 de Bogotá